

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7549	MIERCOLES, MARZO 23 DE 1966	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 12 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 922.3
Aparece los días hábiles				

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el

### BOLETIN OFICIAL

regira el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND

Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Vice Gobernador de la Provincia

Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA PULO

Ministro de Gobierno, J. é I. Pública y del Trabajo

Ing. FLORENCIO ELIAS

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto N° 10953 del 29/10/65

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	„ 15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 años	„ 25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años	„ 50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años	„ 80.—
„ atrasado de más de 10 años	„ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	\$ 600.—	Anual .....	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50 00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200 00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4 -- (Cuatro Pesos) la palabra  
Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores .....	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates .....	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas .....	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales .....	6.—	la palabra				
Balances .....	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
<b>RESOLUCION DE MINA:</b>	
Nº 23036 — Expte Nº 4953—F .....	690
<b>EDICTOS DE MINAS:</b>	
Nº 23003 — s/p.: Alberto J. Harrison —Expte. Nº 5073—H .....	690
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
Nº 23040 — De A G A S —Obra Casa Intendencia de Riesgo —Galpón .....	690
Nº 23033 — De Ferrocarril Gral Belgrano —Lic Nº 130,66 .....	690
Nº 23008 — De Correos y Telecomunicaciones —Dto. 18 .....	690
Nº 23001 — A G A S —Ob a Nº 11/66 .....	690
Nº 22997 — Municipalidad de Salta —Lic Nº 1 .....	690

SECCION JUDICIAL

<b>SUCESORIOS:</b>	
Nº 23039 — De don Juan Hreljac .....	690
Nº 23023 — De Valdiviezo María A Cardozo de .....	690
Nº 23015 — De doña Nieves Zambrano de Ovejero .....	690
Nº 23010 — De doña Juana Caro Vda de Sosa .....	690
Nº 23006 — De doña Lucía Lupertina Pérez de Zapana .....	690
Nº 23004 — De don Alfaro Santos .....	690
Nº 22996 — De don Pedro García .....	690
Nº 22994 — De don Manuel García c Manuel Ricardo García .....	690
Nº 22993 — De doña Velázquez N casia Luisa .....	690

	<b>PAGINAS</b>
Nº 22983 — De don Daniel Viite .....	690
Nº 22967 — De doña María Concepción de La Cuesta de Teran .....	690
Nº 22954 — De don Fargán Valentín .....	690 al 691
Nº 22946 — De don Clodomiro Barros .....	691
Nº 22844 — De don Papa Michael Miguel Panayi .....	691
Nº 22935 — De doña Irene Liendro de Marín .....	691
Nº 22934 — De don Roberto Tobio .....	691
Nº 22932 — De doña Silveria Pastora Agüero de Liendro .....	691
Nº 22930 — De don Miralles Francisco o Miralles López Fco y Miralles Casilda Soto de .....	691
Nº 22925 — De doña Palmira Victoria Tarcaya .....	691
Nº 22922 — De don López Ana Durán de .....	691
Nº 22921 — De doña Rosa Durán de López .....	691
Nº 22920 — De don Emilio Echauri .....	691
Nº 22919 — De don Juan Cabezas .....	691
Nº 22918 — De don Antonio Gerónimo Prieto .....	691

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 23041 — Por José A. Cornejo — Juicio Infisa S.R.L. vs. César Juan Trobiani .....	691
Nº 23031 — Por Juan A. Cornejo — Juicio Julio Fausto Calonge y Otro vs Establecimiento Azufrero Salta .....	691
Nº 23021 — Por Mario Ruíz de Los Llanos — Juicio Bco Pcia de Salta vs. Robles Rodolfo .....	691
Nº 23013 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Molina Luis M vs Bravo Hugo .....	691
Nº 23012 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Frigorífico Armour de la Plata S.A. vs Navarro Pedro Pascacio .....	691
Nº 23011 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Collado Storni de Solá Torino Matilde de Stella vs Coli de Bartoletti Carmen D. y Otro .....	691 al 692
Nº 23009 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Olmedo José E vs Nuñez Víctor E. .....	692
Nº 22962 — Por Adolfo A Sylvester — Juicio: Armando Gabriel Orce vs Horacio R Luñero .....	692
Nº 22951 — Por Justo C Herrera — Juicio Tula Juan Ramón vs Marchin Elisabeth Nuñez de .....	692
Nº 22941 — Por Julio C Herrera — Juicio Cuéllar Carlos H vs Córdoba Selva A C de .....	692
Nº 22928 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Rebuffi Esteban vs García Robustiano .....	692
Nº 22927 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Permanente S.A vs Huerga Serafín .....	692

**CITACION A JUICIO:**

Nº 23018 — De Lemos Antonia Figueroa Vda de — adopción de Mirtha N Pacheco .....	692
Nº 23014 — A Ernestina Medrano Alvarez de Mejuto .....	692
Nº 22942 — Cruz Robustiano y Zeballos de Cruz María .....	692

**CONCURSO CIVIL:**

Nº 22978 — Amado Salomón y Otros .....	693
--	-----

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES:**

Nº 22963 — De Verón y Dsher Soc Colect .....	693
--	-----

**EDICTO DE APREMIO:**

Nº 23037 — A Dn. Archibaldo Spens .....	693
---	-----

**POSESION TREINTAÑAL:**

Nº 23038 — De Terrones Roberto Ambrósio .....	693
---	-----

**SECCION COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL:**

Nº 23042 — De "Servi Diesel S R. Ltda" .....	693
--	-----

**TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES:**

Nº 23027 — De Sergio Gorustovich a favor del Sr Miguel A Czarnecki .....	693 al 694
--	------------

**VENTA DE NEGOCIO:**

Nº 23028 — Miguel A Czarnecki a favor de Sergio Gorustovich .....	694
---	-----

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

Nº 22999 — Moisés Héctor Assis a favor de Juan Sabio Moreno .....	694
Nº 22986 — De Línea de Omnibus "Antulag — R de la Frontera" — Abel C Rueda a favor de Julio C Rueda .....	694

**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS:**

Nº 23032 — De Cooperativa Agraria del Norte Ltda — Para el día 31/3/66 .....	694
Nº 23007 — De Finagra S.A. — Para el día 6/4/66 .....	694

**SENTENCIAS:**

Nº 23035 — Nº 672 — CJ Sala 1ra. Salta, 11/6/65. Lajad Manuel Luis vs Suc Portocala Manuel Luis. Ejec. Hipotecaria .....	694
Nº 673 — CJ Sala 3ra Salta, 31/3/65 Lagos María B. Conti Vda de vs Pcia. de Salta — Escrituración .....	694
Nº 674 — CJ Sala 3ra Salta, 28/4/65 Lagos María B. Conti Vda. de vs Pcia de Salta — Escrituración .....	694
Nº 675 — Juzg Correc Nº 2 Salta, 31/5/65 C Desiderio Genaro Arroyo y Guillermo D Arroyo p. hurto y partícipe de defraudación a Anselmo Rodríguez .....	694

<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b> .....	694 al 697
<b>AVISO A LOS AVISADORES</b> .....	697

SECCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION DE MINAS

Nº 23036 — Expte. Nº 4953—F.

Salta, Marzo 8 de 1966

VISTO lo informado por Secretaría precedentemente y de conformidad a lo establecido en el Art 44 del Decreto—Ley 430, Declárase Abandonada la presente solicitud de permiso de cateo, tramitado en Expte Nº 4953—F y Caducos los derechos del solicitante

Notifíquese, repóngase, publíquese en el Boletín Oficial por una sola vez a los efectos del Art. 45 del Decreto—Ley Nº 430, tómesese nota marginal en los registros y pase a conocimiento de la Dirección de Minas — Fecho, Archívese — Fdo. Dr. Gustavo A. Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Sin Cargo.

e) 22—3—66.

EDICTOS DE MINAS

Nº 23003 — EDICTO DE CATEO

El Juez de Minas notifica que Alberto J. Harrison en 23 de junio de 1965 por expte 5073—H, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explotar la siguiente zona: Del esquinero Noreste de la mina "El Hornero" se constituye Punto de Partida (PP), desde este punto al Norte se mide 2500 metros y al Este 5000 metros, desde allí al Sud 4000 metros y al Oeste 5000 metros desde donde al Norte se mide 1500 metros para llegar al Punto de Partida, quedando así 2000 hectáreas Inscripta gráficamente la superficie solicitada, dentro de la misma se encuentra inscripto el punto de manifestación de descubrimiento de la mina "Santa Rosa", expte Nº 3791—M—61 Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. — G. Uriburu Solá Juez de Minas — Salta, marzo 1º de 1966.

ANGELINA TERESA CASTRO, Secretaria  
Importe \$ 1500,— e) 21/3 al 1º/4/66

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 23040 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A. G. A. S.

Llábase a Licitación Privada para la ejecución de la Obra: "Casa Intendencia de Riego, Localidad El Galpón".— Fecha de Apertura: 1º—4—66 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado — Presupuesto Oficial \$ 550 295 — %. (Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional).— Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento de Construcciones o retirados previo pago de la suma de \$ 1000.— m/n, del Departamento Contable —A G A S— San Luis 52, Salta.

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, Marzo de 1966.

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral de Aguas — Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 23 al 25—3—66.

Nº 23033 — FERROCARRILES ARGENTINOS  
Ferrocarril General Belgrano  
Al C. P. 1365

Llábase a Licitación Pública Nº 130/66 Expediente Nº 17533/66, para la renovación de vía, remoción incluso provisión de combas y clavos elásticos para la ejecución de soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación de balastro de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1014/080 a Km. 1030/000 de la línea C, comprendido entre M.án y Gu.ús — La apertura de propuesta se efectuará el día 24/3/66 a las 13 horas, en la Gerencia Ayda Mampú Nº 4— Oficina 35— Capital Federal — Consultas En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras Salta, cables Neobolca

y Sarmiento y en Jujuy, prolongación 'Puente Oteio, en horas de oficina — Precio del pliego \$ 2 000 —

LA GERENCIA

Valor al Cobro \$ 920 — e) 22—3 al 4—4—66

Nº 23008

Llábase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1966, a las 11,00 en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en GENERAL MOSCONI (Dto 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realiza la apertura, oficina GENERAL MOSCONI y/o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración

Valor al cobro \$ 960,— e) 21 al 23/3/66

Nº 23001 — Administ. Gral. de Aguas de Salta  
Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas  
— A. G. A. S. —

"Plan de Abastecimiento de Agua Potable a Localidades Rurales"

Ley Nº 4098

LLAMASE a Licitación Pública para contratación de los trabajos: "Estudio Proyecto y Construcción de la Obra Nº 1166 Provisión de Agua Potable a la Localidad de Santa Victoria, Dpto de Santa Victoria"

FECHA DE APERTURA 28/3/66 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

PLIEGOS DE CONDICIONES Pueden ser consultados sin cargo en el Servicio Provincial de Agua Potable Rural, Santa Fe 548, o adquiridos, previo pago de la suma de \$ 2 000 — m/n del Departamento Contable de la A. G. A. S., San Luis Nº 52 — Salta — Capital

La Administración General

SALTA Marzo de 1966

Ing. MARIO MOROSINI

Administrador General

A. G. A. S.

Valor al Cobro \$ 920 — e) 18 al 24/3/66

Nº 22997 — Municipalidad de la Ciudad de Salta

Llábase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de marzo de 1966, a las 10 horas, para la provisión de cubiertas y cámaras distintas medidas Consulta y apertura de propuestas Compras y Suministros — Santa Fe 545 — Ciudad Adquisición pliego. Receptoría — Flori-ca 62 — Ciudad Precio pliego \$ 1500 — m/n  
Valor al Cobro \$ 920 — e) 18 al 24/3/66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 23039 — EDICTO.—

Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Juan Hreljac en Expte. Nº 34.911/66.— Salta, Marzo 21 de 1966.

D. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Imp. \$ 900.— e) 23—3 al 5—4—66.

Nº 23023 — EDICTO:

Doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALDIVIEZO, MARIA ANTONIA CARDOZO DE

SALTA Marzo 9 de 1966  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe \$ 900 — e) 22/3 al 4/4/66

Nº 23015 — EDICTO SUCESORIO

El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de Nieves Zambrano de Ovejero — Salta, Marzo 16 de 1966.  
Doctor Alberto José Medrano Ortiz, Secretario.  
Juzgado de 3ª Nom Civil y Comercial  
Importe \$ 900,— e) 21/3 al 1º/4/66

Nº 23010

SUCESORIO.— El Dr. Rafael Angel Figueroa Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juana Caro Vda. de Sosa.— Salta, marzo 9 de 1966

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario.  
Importe \$ 900,— e) 21/3 al 1º/4/66

Nº 23006

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIA LUPERTINA PEREZ de ZAPANA  
Salta, 10 de marzo de 1966.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ  
Secretario, Juzgado de 3ª Nom Civil y Comercial  
Importe \$ 900,— e) 21/4 al 1º/4/66

Nº 23004

EDICTOS: El Doctor ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "SUCESORIO DE: ALFARO SANTOS"; Expte Nº 49 259/65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos.

Salta, Diciembre 17 de 1965.  
ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario  
Juzgado 1ª Inst. 1ª Nom. Civil y Comercial  
Importe \$ 900,— e) 21/3 al 1º/4/66

Nº 22996 — EDICTOS:

El Doctor Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia, 2da Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados. "Sucesorio de: PEDRO GARCIA", Expte Nº 87 852/65, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 10 de 1965  
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario  
Imp. \$ 900 — e) 18 al 31—3—66.

Nº 22994 — ERNESTO SAMAN, Juez de 1a Instancia 1a Nominación en lo C y C, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL RICARDO GARCIA, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley

SALTA, Marzo 7 de 1966.  
J. Armando Caro Figueroa  
Secretario-Letrao  
Juzg 1ª Inst. 1ª Nom. C y C  
Imp \$ 900.— e) 18 al 31—3—66.

Nº 22993 — EDICTO.

SUCESORIO.— El Sr Juez de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta Nominación en los autos caratulados: "Sucesorios de Velázquez, Nicasia Luisa" (Expte Nº 14.374/65), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos

SALTA, Marzo 8 de 1966  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Imp \$ 900 — e) 18 al 31—3—66.

Nº 22983 — EDICTOS CITATORIOS.—

El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de Primera Instancia, 5ª Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a los herederos y acreedores de Daniel Vite Salta, Febrero 16 de 1966.  
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario  
Imp. \$ 900.— e) 17 al 30—3—66.

Nº 22967 — EDICTOS.—

Rafael Angel Figueroa, Juez del Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de doña María Concepción de la Cuesta de Terán.— Salta, 10 de marzo de 1966.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Imp. \$ 900.— e) 15 al 28—3—66.

Nº 22954 — EDICTOS.—

Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial, de Primera Instancia, Cuar

ta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Farfán Valentín. Salta, 7 de Marzo de 1966  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Sin Cargo e) 15 al 23-3-66.

Nº 22946 — Enr que Antonio Sotomayor, Juez en lo C.C. Segunda Nominación cita por diez días a interesados en sucesión Clodomiro Batoros.

SALTA, Marzo 8 de 1966  
Dr. Milton Echenique Azurdüy — Secretario  
Importe \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22944 — EDICTOS:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña DORA CAYETANA NUÑEZ DE BEPRE, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Diciembre 29 de 1965.  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22935 — SUCESORIO:

ERNESTO SAMAN, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IRIS NE LIENDRO de MARIN para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Febrero 4 de 1966.  
Armando Caro — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22934 — SUCESORIO:

ALFREDO R. AMERISSE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO TOBIO, para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Febrero 18 de 1966.  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22932 — EDICTO SUCESORIO:

Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de doña SILVERIA PASTORA AGUIRRE de LIENDRO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SECRETARIA, Marzo 9 de 1966  
Dr. Milton Echenique Azurdüy — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22930 — Doctor Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIRALLES, Francisco o MIRALLES LOPEZ, Feo y MIRALLES, Casilda Soto de

SALTA, Marzo 9 de 1966  
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/3/66

Nº 22925 — EDICTO CITATORIO.—

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación, cita por diez días a quienes se consideren con derecho, como herederos o acreedores, en el juicio sucesorio de Palmira Victoria Tarcaya, Expte. Nº 32023/65. E/L: por diez días. Vale.

Salta, Marzo 4 de 1966  
ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Sin Cargo. e) 10 al 23-3-66.

Nº 22922 — EDICTO.—

Doctor Ricardo A. Reimundín, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de la sucesión "López, Ana Durán de", para que hagan valer sus derechos.— Salta, 4 de marzo de 1966.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Imp. \$ 900.— e) 10 al 23-3-66.

Nº 22921

EDICTOS

El doctor S. ERNESTO YAZLLE, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a los herederos y acreedores de DOÑA ROSA DURAN DE LOPEZ, por diez días. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño. — SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, diciembre 28 de 1965.

Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo  
Secretaria - Juzgado Civil y Comercial  
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/3/66

Nº 22920

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Emilio Echaury. — Salta, 9 de Noviembre de 1965.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO, Secretaria  
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/3/66

Nº 22919

SUCESORIO

El Juez 1ª Nominación Civil y Comercial Salta, cita y emplaza por treinta días a los herederos de Dn. JUAN CABEZAS.

Salta, 8 de Marzo de 1966.  
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secret.  
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/3/66

Nº 22918

SUCESORIO

El Juez de IV Nominación Civil y Comercial Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANTONIO GERONIMO PRIETO. — Salta, 8 de Marzo de 1966.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/3/66

REMATES JUDICIALES

Nº 23011 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
— Judicial — Chacra en "Aguaray"

Base \$ 33.333,32 m/n.

El día 17 de abril pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros 987, Salta, Remataré con Base de \$ 33.333,32 m/n., una fracción de terreno ubicada en las Chacras de Aguaray, Dpto. San Martín, esta Provincia, con superficie de 10 Hectáreas 5.530 mts 2, según plano Nº 162.— Limita: Al Norte con propiedad de Dn. Juan Zenón Romero; Al Sud, lote Nº 117; Al Este, camino de la línea del FF. CC. Nacional General Belgrano y al Oeste, con el lote Nº 112, según Título registrado al folio 365, asiento 1 del libro 8 de R. I. San Martín.— Catastro Nº 5791. Valor fiscal \$ 50.000 m/n. — En el acto de remate el comprador en tregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — INFISA S.R.L. vs. César Juan Trobiani, Expediente Nº 49.829/65".— Comisión cargo comprador.— Edictos: por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO  
Imp. \$ 900.— e) 23-3 al 5-4-66.

Nº 23031 — POR: JUAN ANTONIO CORNEJO  
— Judicial — Importante Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 260.000.— m/n.

El día 3 de Mayo de 1966, a horas 18, en mi escritorio de Avenida Belgrano Nº 515 de esta Ciudad, procederé a rematar con la Base de \$ 260.000 — m/n (Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, con frente a calle España entre Balcarce y 20 de Febrero, de acuerdo con las medidas y linderos que le asignan sus respectivos títulos de propiedad, los que se encuentran registrados a Libro 66, Folio 302, Asiento 6 del R. I. de la Capital. Catastro Nº 1451, Sección H, Manzana 111, Parcela 8, Circunscripción 1ª — El bien subastado será adjudicado al mejor postor y pa-

go de contado.— Ordena el señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de 1ª Instancia, Sección Provincia de Salta, Secretaría en lo Civil y Comercial, en autos caratulados "Desalojo — Julio Fausto Galonge y Arturo Alfredo Constante Feminini c/ Establecimiento Azufrero Salta", Expte. Nº 53523/63 — Edictos por 8 días en los diarios El Intransigente y El Tribuno y por una sola vez en el Boletín Oficial.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Para mayores informes recurrir al suscriptor Martillero.

JUAN ANTONIO CORNEJO  
Imp. \$ 876 — e) 22-3-66.

Nº 23021 — Por MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS — JUDICIAL — UN TRACTOR MARCA FAHR — BASE \$ 381.000.—

El día 11 de abril del año 1966 a horas 11 en el hall del primer piso del BANCO PROVINCIAL DE SALTA remataré con la base de \$ 381.000 — (Trescientos ochenta y un mil pesos m/n) y que corresponde al importe de la prenda con el BANCO PROVINCIAL DE SALTA, un tractor marca FAHR en perfecto estado de conservación y funcionamiento, modelo B-400-B, equipado con neumáticos delanteros 650 x 20 y traseros 14 x 30. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30 % como seña y a cuenta del precio de venta. Saldo una vez aprobada la misma. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y en El Tribuno. Ordena su señoría Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs ROBLES, Rodolfo — Expte. Nº 45 657/63". La mencionada unidad a subastarse puede ser revisada en el taller del Baio, calle Pueyrredón Nº 828. Cualquier información al suscripto martillero, calle Buenos Aires Nº 281 o en el Banco Provincial de Salta. — MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS, Martillero Público  
Imp. \$ 1.500.— e) 22 al 24-3-66

Nº 23013 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
Teléfono 11106

UNA CAMIONETA RASTROJERA DIESEL  
BASE: \$ 217.000.— m/n.

El 18 de Abril de 1966 a hs 18, en Caseros Nº 1856, ciudad remataré con la Base de \$ 217.000 Una Camioneta marca "Rastrojera" Diesel motor Nº 860216, mod 1954, en poder del depositario Judicial Sr. Hugo G. Bravo, dom. San Martín 353, Cafayate, Prov. de Salta, donde puede verse. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia Quinta Nominación Juicio "Molina, Luis Marcelo vs. Bravo, Hugo" Expte. Nº 13568/65. Seña 30%, comisión cargo comprador, edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Patente de Salta Nº 21179.  
Importe \$ 1.500 e) 21 al 23/3/66

Nº 23012 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
Teléfono 11106

UNA HELADERA A GAS DE KEROSENE  
— SIN BASE —

El 1º de abril de 1966 a hs. 18 en Caseros Nº 1856, ciudad, remataré Sin Base una Heladera familiar a gas de Kerosene marca "Alaska", en perfecto estado de funcionamiento en poder del depositario judicial Sr. Pedro P. Navarro, dom. calle Urquiza 237 ciudad de Metán Prov. de Salta, donde puede verse. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del Distrito Judicial del Sur, Metán. Juicio Frigorífico Armour de la Plata S.A. vs. Navarro Pedro Pascaño Expte. Nº 5495/65. Seña 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días B. Oficial y El Tribuno.  
Importe \$ 900.— e) 21 al 23/3/66

Nº 23011 — POR: EFRAIN RACIOPPI  
Teléfono 11106

50 ó 60 MIL Litros de VINOS Aproximadamente  
BASE \$ 438.760,00 m/n.

El 18 de Abril de 1966, a hs. 18,30, en Caseros Nº 1856, ciudad, remataré con la base de \$ 438.760,00 m/n. 50 ó 60 mil litros de vinos tipo común, que se encuentran en la Finca "La Florida", localidad de Cafayate prov. de Salta,



de propiedad de la Subesión de Arnaldo Etchart, donde puede verse. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia 1ª Nominación C. y C. Juicio "Collado Storni de Selá Torino Mañilde de Stella vs. Coll de Bartoletti Carmen Dolores, Coll Juan José Francisco y Francisco Manuel Alberto". Ejec Hipotecaria Expte. N° 42.020/62 Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 900,— e) 21 al 23/3/66

**N° 23009 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL**

Una Motocicleta "D.K.W." — Base \$ 93.200 m/n. El día 14 de Abril de 1966 a horas 11 en el local calle 20 de Febrero n° 83 de la ciudad de Metán, remataré con la base de noventa y tres mil doscientos pesos m/nacional (\$ 93 200m/n.) y en el estado que se encuentra, una motocicleta marca "D. K. W." de 150 cc chasis 05678 de 2 tiempos, montada sobre neumáticos 250—19, motor n° 05678 y que se encuentra en poder del señor Enrique Soldani, domiciliado en Av. 9 de Julio esq Guemes de Metán, donde puede verse.— Ordena Sr. Juez de la 1a. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en autos "Olmedo, José Enrique — vs — Nuñez, Víctor Ernesto — Ejecución Prendaria", exp. n° 3767/63. Señá: 30% a cuenta del precio de venta.— Comisión de arancel a cargo del comprador. En caso de no haber postores, transcurrido 15 minutos se rematará sin base.— Edictos: Tres días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente.— Importe \$ 900— e) 21 al 23 — 3 — 66

**N° 22962 — POR: ADOLFO A. SYLVESTER — Judicial — Inmuebles en Esta Ciudad**

El día 14 de Abril de 1966, a horas 17.30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con las Bases que se indican, los siguientes inmuebles, ubicados en Barrio General Mosconi, Campo Castañares de esta Ciudad:  
Fracción "A"

Grupo 1: Lotes Nos. 3, 7, 19, 25, 32 y 25 — Cat. 24.031, 24.035, 24.039, 24.044, 23.999 y 24.002. Base \$ 7.933,32 m/n. — Grupo 2: Lotes Nos. 55, 56, 57, 58, 78 y 23 (Fracción B). Cat. 24.022, 24.023, 24.024, 24.025, 23.978 y 24.087.— Base \$ 6.333,32 m/n.  
Fracción "B"

Grupo 3: Lotes Nos. 37, 43, 44, 45, 59 y 60. Cat. 24.098, 24.104, 24.105, 24.106, 24.120 y 24.121.— Base \$ 6.400.— m/n. — Grupo 4: Lotes Nos. 79, 100, 101, 107, 116 y 117.— Cat. 24.229, 24.140, 24.141, 24.147, 24.156 y 24.157. Base \$ 4.666,66 m/n. — Grupo 5º Lotes Nos. 122, 129, 135, 137, 138 y 149. — Cat. 24.162, 24.169, 24.175, 24.177, 24.178 y 24.196.— Base \$ 4.800.— m/n. — Grupo 6: Lotes Nos. 150, 89 y 90. — Cat. 24.197, 23.982 y 23.983. — Base \$ 3.133,32 m/n. — Título: folios 29 y 35, asientos 1 y 1, Libro 22. R. I. — Plano 1477.— En el acto del remate el 30 o/o de señá a cuenta compra.— Comisión Ley a cargo comprador — Citase bajo apercibimiento de los Arts. 471 y 481 del C. de Proc. ap 5, a los que se consideren con derecho sobre los inmuebles cuya subasta se ordena, en especial a los catastrados con los Nos. 24.087, 24.098, 24.104, 24.105, 24.106, 24.120, 24.121, 23.140, 24.141, 24.147, 24.156, 24.157, 24.162, 24.175 y 24.196, que registran Promesas de Ventas, inscriptas. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. en juicio N° 23.423 "Ejecutivo Armando Gabriel Orce vs. Horatio Raúl Laffero".— Publicación 10 días en Boletín Oficial, 2 días en El Tribuno y 8 días en El Economista.

**ADOLFO A. SYLVESTER**  
Martillero Público

Imp. \$ 1 500.— e) 15 al 28—3—66.

**N° 22951 — Por: JULIO CESAR HERRERA — Judicial — Un Inmueble en Esta Ciudad — Base \$ 56.000.— m/n.**

El 29 de Marzo de 1966, a las 17 horas, en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 56.000.— m/n., Un Inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Esteco 871 de esta ciudad.— Corresponde

esta propiedad a la señora Elizabeth Núñez de Marchín, según títulos que se registran al folio 317, asiento 7 del libro 283 del R. I. de la Capital.— Linderos: los que dan sus títulos. Medidas: 315 m2. Nomenclatura Catastral: Partida N° 6279, Sección E, Manzana 72b, Parcela 21.— Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: "Tula, Juan Ramón vs. Marchín, Elisabeth Núñez de", Expediente N° 31354/64.— Señá: el 30 o/o.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista.

**JULIO CESAR HERRERA**

Imp. \$ 1.500.— e) 14 al 25—3—66.

**N° 22941 — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL: Un Inmueble Rural en el Dpto. Metán — BASE \$ 43.333 32 m/n.**

El 28 de Marzo de 1966, a las 17 horas, en Urquiza 326 ciudad, remataré con la BASE de \$ 43 333 32 mn., Un Inmueble Rural, denominado "Vallecito", en el Partido de San José de Orquera Dpto de Metán Pcia. de Salta Medidas según planos 900 Has Linderos Norte Rosillo o Suc. de Julián Aranda; Sud, Media Flor; Este: Río Pasaje o Juramento y al Oeste Quo Vad.s. Catastro N° 253 Corresponde esta propiedad a la señora SELVA ARGENTINA CORDOBA DE CORDOBA según títulos que se registran al folio 149, asiento 1 del libro 39 del R. I. de Metán ORD el Sr Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos "Ejecución de honorarios — Cuéllar, Carlos Hugo vs. Córdoba, Selva Argentina C. de", Expte. N° 15 134/66 Señá el 30% Comisión a cargo del comprador Edictos 10 días B. Oficial y El Intransigente.

Importe \$ 1.500.— e) 11 al 24/3/66

**N° 22928 — Por: Arturo Salvatierra — JUDICIAL — Un Lote de Terreno**

BASE: \$ 19.333.32 m/n.

El día 31 de Marzo de 1966, a horas 18, en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 89, local 10, de esta ciudad, remataré con la BASE de Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Con Treinta y Dos Centavos Moneda Nacional (\$ 19 333 32) equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en General Güemes, Prov. de Salta, señalado con la letra "E" del plano N° 402, el que limita: Norte, Arroyo del Tunal, Sud, propiedad de Clara M. J. Chacón de Pérez y lote 8, Este, Fracción "A" y "B"; y Oeste, Ingenio San Isidro y con la extensión que consta en su título registrado a folio 69, asiento 1 del Libro 16 de R. I. de General Guemes Catastro N° 2885 Señá: — 30% a cuenta del precio de venta Ordena señor Juez de la Inst C y C de 3ª Nom en autos: "Rebuffi, Esteban vs García Robustiano — Embargo Preventivo" Expte N° 28 966/64 Comisión de arancel a cargo del comprador Edictos: diez días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Importe: \$ 1 500.— e) 11 al 24/3/66

**N° 22927 — Por: ARTURO SALVATIERRA Judicial — Inmuebles — Con Base**

El día 20 de abril de 1966 a horas 17 en el local sito en calle Buenos Aires 80 escritorio 10 de esta ciudad, remataré con las bases que en particular se determinan, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los siguientes inmuebles ubicados en el pueblo de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, que a continuación detallo:

1º) — Un inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera, sito en la esquina formada por las calles 25 de Mayo por el Oeste y Figueroa por el Sud, terreno individualizado como lote N° 196 de la manzana V, con extensión de 17,32 mts. de frente por 34,64 mts de fondo, limitando. Norte, lote 195, Sud, calle Figueroa, Este, lote 197, y Oeste, calle 25 de Mayo Catastro N° 481, parcela 11 de la manzana 2 Título. Folio 15 asiento 1 del libro 9 R. I. de Rosario de la Frontera  
BASE \$ 30 000 — m/n.

2º) — Terreno individualizado con el N° 15 de la manzana 3 del plano N° 94, ubicado en

el pueblo, con extensión de: 32,79 mts en su lado Norte, 32,82 mts. en su lado Sud, 12,00 mts. en sus lados Este y Oeste, sobre la prolongación de la calle 20 de Febrero, limitando. Norte, lote 16, Sud, lote 14, Este, lote 13, y Oeste, prolongación de la calle 20 de Febrero Catastro N° 2308, sección "A". Título: folio 305 asiento 1 del Libro 12 de R. I. de Rosario de la Frontera.

BASE \$ 6.000 — m/n.

3º) — Terreno individualizado con el N° 16 de la manzana 3 del plano N° 94, ubicado contiguo al anterior y en el pueblo expresado y con una superficie total de 393 mts2 30 dms2. Limitando: Norte, lote 17; Sud, lote 15; Este, lote 13; y Oeste, prolongación de la calle 20 de Febrero Catastro 2.309, sección "A", Título. folio 309 asiento 1 del Libro 12 de R. I. de Rosario de la Frontera

BASE: \$ 6.000 — m/n.

4º) — Mitad indivisa del terreno designado con el N° 33 del plano 108, ubicado en el expresado pueblo, con una superficie de 36 Has 5 550 mts2 Limitando: Norte, lote 32; Sud, con un camino Nacional que separa del lote N° 10; Este, lote 34, y Oeste, camino que separa del lote 28 Catastro 2792. Título: en condominio con doña Teresa Ferrari de Huerga, según consta registrado a folio 7 asiento 1 del Libro 14 de R. I. de Rosario de la Frontera.  
BASE: \$ 54 666 66 m/n.

ORDENA: Sr Juez de 1a. Instancia en lo C. y C del Distrito Judicial del Sud, en autos: "Permanente S.A. vs Huerga, Serafín — Ejecución Prendaria", Expte. N° 4080/63. SEÑÁ 30% en el acto a cuenta del precio de venta Comisión a cargo del comprador. Edictos Diez días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Importe \$ 1 920 — e) 11 al 24/3/66

**CITACIONES A JUICIO**

**N° 23018 — EDICTO CITATORIO:**

El Juez en lo Civil y Comercial de 1a. Instancia y 4ta. Nominación, en los autos caratulados LEMOS, Antonia Figueroa Vda de — ADOPCION de la menor Mirta Noemí Pacheco", Expte N° 33 961/65, cita y emplaza a la madre de la menor Mirta Noemí Pacheco doña SARA PACHECO por el término de 10 días, bajo apercibimiento de Ley, para que se presente a hacer valer sus derechos.

SALTA, Marzo 14 de 1966  
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe \$ 900.— e) 22/3 al 4/4/66

**N° 23.014**

**EDICTO:**

El señor Juez de Paz Letrado N° 1 de la Provincia de Salta cita y emplaza por cuarenta días a doña ERNESTINA MEDRANO ALVAREZ DE MEJUTO para que conteste a la demanda que por Consignación de Alquileres le tiene iniciada don Manuel Alcalá por Expte N° 15 718/66, bajo apercibimiento de designársela defensor de oficio que la represente en juicio, en caso de incomparencia.—

Secretaría, 15 de Marzo de 1966.—

**MIGUEL ANGEL CASALE**  
Secretario

Importe \$ 900— e) 21 al 25 — 3 — 66

**N° 22942 — EDICTO:**

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación cita y emplaza a don JUSTINIANO ZEBALLOS, por el término de cinco días para que tome participación en los autos "CRUZ, Robustiano y ZEBALLOS DE CRUZ, María — Solicitan adopción de la menor María Esther Zeballos" Expte. N° 49 138/65, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial.

SALTA, Marzo 4 de 1966

**J. Armando Caro Figueroa**  
Secretario-Letrado

Juzg 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.  
Sin Cargo e) 11 al 24/3/66

## CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 22963 — Convocatoria de Acreedores — EDICTO — El Juzgado de 1ª Inst - 5ª Nom Civil y Comercial a cargo del Dr Alfredo R. Amerisse, comunica acreedores en Convocatoria de Acreedores — Verón y Daher Soc. Colectiva". Expte. Nº 13.463/65. que ha señalado nueva audiencia día 19 de mayo próximo, horas 9.30, para verificación y graduación créditos. — Salta, Marzo 14 de 1966.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario  
Imp: \$ 900.— e) 15 al 24—3—66.

## CONCURSO CIVIL

Nº 22978 — VERIFICACION DE CREDITOS  
El Sr. Juez C y C. de 1ª Instancia y 4ª Nom, Dr. Rafael Ángel Figueroa, en los autos "AMADO SALOMON y otros — CONCURSO CIVIL" Expte. Nº 29.141/63 ha resuelto lo siguiente:  
SALTA, 2 de Marzo de 1966.

A los fines dispuestos por el art 707 del C. de Proc. C, señalase la audiencia del día 31 del cte., a hs. 9 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos a cuyo fin publíquense edictos por el término de diez días en el Boletín Oficial y otro diario que al efecto se proponga, bajo apercibimiento para los acreedores que no asistan a la Junta, se entenderá que se adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes". Fdo Rafael Angel Figueroa, Juez"  
SALTA, Marzo, 14 de 1966.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario  
Impórtete \$ 900,— e) 16 al 29/3/66

## EDICTO DE APREMIO:

Nº 23037 — EDICTO.—  
Miguel Chibán, Intendente Municipal de Embarcación, en su carácter de Juez del Apremio, cita y emplaza a Don Archibaldo Spens, para que en el término de ocho días comparezca a la Oficina de Apremio, a dar y pagar en el acto la suma de \$ 167.346.— que demanda La Municipalidad por impuestos que Ud. adeuda. A la vez le notifica, que he trabado Embargo Preventivo sobre sus propiedades de este pueblo; catastros 1772 al Nº 1777, hasta cubrir la suma de \$ 167.346.— m/n. — Embarcación, Marzo 17 de 1966.

MIGUEL CHIBAN  
Intendente Municipal  
Valor al Cobro \$ 920.— e) 23 al 25—3—66.

## POSESION TREINTAÑAL:

Nº 23038 — POSESION TREINTAÑAL.—  
El señor Juez de 1ª Instancia C. y C. Distrito Judicial del Norte, en juicio: "Prescripción Adquisitiva de dominio — Terrones, Roberto Ambrosio" — Expte. Nº 9264/65, cita y emplaza por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y El Economista, a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya propiedad se pretende adquirir por prescripción, para que se presenten dentro de dicho término a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designar defensor ad litem.— El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la manzana Nº 33, Sección 5ª, fracción Sud, de la ciudad de Orán, Catastro Nº 1.900.— Tiene 63.03 mts. de frente sobre Avda. Esquiná y 63.10 mts. de contrafrente sobre calle sin nombre, por 126.13 mts. de fondo, encerrado por las arterias citadas, la calle Sarmiento, y la mitad indivisa de la misma manzana de propiedad de doña Juana Elías Vda. de Fiat.— San Ramón de la Nueva Orán, Marzo 17 de 1966.

Elmina L. Visconti de Barrionuevo, Secretaria  
Imp. \$ 1.800.— e) 23—3 al 5—4—66.

## SECCION COMERCIAL

## CONTRATO SOCIAL

Nº 23042 — CONTRATO SOCIAL.—  
Entre los señores Silverio Villarruel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, libreta de Enrolamiento Nº 7.221.296 —D. M. 63, con domicilio en la calle Matías Patrón Nº 27 de la ciudad de Salta y Juan Herrera, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, libreta de Enrolamiento Nº 6.920.351 —D. M. 52, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1650 de esta ciudad de Salta, formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley 11.645 y a las bases siguientes:

PRIMERA: Nombre y domicilio.— Bajo la denominación de "Servi Diesel Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio en esta ciudad de Salta, República Argentina, calle Rivadavia Nº 1650, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior, con o sin capital determinado.— La sociedad podrá cambiar su domicilio mediante resolución asentada en acta y con la obligación de publicar el nuevo domicilio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA: Objeto.— La sociedad tiene por objeto la comercialización, compra-venta, reparación y rectificación de maquinarias, implementos agrícolas o automotores en general, sus repuestos y accesorios y toda clase de explotaciones comerciales o industriales, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros. Se deja expresamente aclarado que la precedente enumeración del objeto social, es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa del objeto social.

TERCERA: Plazo.— El término de duración de la sociedad serán de treinta años a contar del día quince de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.

CUARTA: Capital.— El capital social lo constituye la cantidad de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos moneda nacional (\$ 1000) cada una, que los señores socios suscriben e integran totalmente en partes iguales según planilla de aporte que firmada por todos los socios y certificada por el Contador Público Nacional Don ANDRES SEGUNDO FIORE, forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA: Administración.— Actuarán como socios gerentes los señores Silverio Villarruel y Juan Herrera, quienes en forma conjunta podrán obligar a la sociedad y usar la firma social, en operaciones no mayores a cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000) ambos socios podrán actuar individual y separadamente; la firma social en todos los casos deben ir acompañada de un sello con la siguiente leyenda "Servi Diesel S.R.L. Socios Gerentes" o "Servi Diesel S.R.L. Socio Gerente". La dirección administración y representación de la sociedad estarán a su cargo. La firma social no podrá utilizarse en fianzas, hipotecas, avales, garantías, ni ninguna otra clase de prestaciones a título gratuitos en favor de terceros, ni de los socios particularmente, ni podrá comprometerse en negociaciones o actos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes podrán suscribir todos los actos, instrumentos y contratos en que la sociedad sea parte o tenga algún interés legítimo, efectuar cobros y percibir los pagos adeudados a la sociedad, dar recibos y cancelaciones, hacer los pagos que correspondieran a las obligaciones de la sociedad, estar en juicio por la sociedad como actora o como demandada, ejercitando todas las acciones, derechos y defensas que a la firma competen; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, formular toda clase de peticiones, solicitud y reclamos licitas ante los tres poderes del Estado Nacional o provincial, sus reparticiones centralizadas,

dependientes, descentralizadas o autárquicas y ante las autoridades municipales, notificarse de resoluciones y providencias, interponer cualquier recurso; otorgar y aceptar poderes generales o especiales, sustituirlos, reasumirlos, y revocarlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, transacciones, renunciaciones, o quitas de deudas, adquirir, constituir, modificar, transferir, dividir, subrogar, comprar, vender, permutar, ceder, locar, cancelar total o parcialmente y extinguir derechos reales y personales; formar sociedades accidentales o en participación, disolverlas y liquidarlas, fusionar la sociedad con otra para lo cual se requerirá la previa autorización expresa de todos los socios, tomar o dar posesión de bienes, tomar, suspender, despedir al personal bancario o similares, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Cooperativa de Créditos Industrial y Comercial de Salta Limitada, Cooperativa de Crédito Salta Limitada, librar cheques, letras, órdenes de pago, giros y transferencia de dinero; gestionar préstamo de dinero; suscribir letras, pagarés, avales y toda clase de papeles y documentos, ya sea en carácter de garante, aceptante, endosante o avalista; cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los recibos, papeles o instrumentos del caso, en la forma, con los plazos, intereses y demás condiciones que exijan los estatutos y reglamentos bancarios o instituciones similares, hacer renovaciones, amortizaciones y novaciones de deuda sobre los créditos acordados o a acordarse, efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie, géneros o moneda nacional o extranjera y extraer total o parcialmente esos depósitos; abrir y clausurar cuentas corrientes, de plazo fijo, de caja de ahorro a la vista o de cualquier otra naturaleza; girar sobre estas cuentas; girar en descubierto dentro de los créditos y en las condiciones concedidas, hacer descuentos y redescuentos de papeles de comercio de documentos bancarios; firmar cheques y libramientos bancarios; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar, caucionar y negociar de cualquier modo en los bancos o con personas privadas o entidades, todas clases de letras de cambio, pagarés, avales, billetes, giros, certificados o instrumentos; dar y aceptar garantías reales o personales, constituir hipotecas, prendas comunes o de registro, otorgar, extender y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas necesarias y pertinentes para la formalización y perfeccionamiento de todo y cada uno de los actos y contratos que están facultados a realizar a nombre de la sociedad. Las facultades que se mencionan son enunciativas y no limitativas a otras atribuciones que los socios gerentes podrán ejercitar a nombre y en beneficio de la sociedad. En todo caso deberá entenderse que los mismos tienen los poderes previstos en los artículos 16 de la Ley 11.645 y 1881 inc. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y de las leyes nacionales Nº 111, 8875, 9643, 11275, Decreto Ley 10.574/46 (Ley 12962).

SEXTA: Retribución de los socios. Con independencia de las utilidades que les correspondieran, los socios podrán percibir además como compensación de su labor la suma mensual y/o anual que de común acuerdo o por mayoría de votos se establezca en el libro de actas de la sociedad. Los socios señores Silverio Villarruel y Juan Herrera, están obligados a prestar su concurso y colaboración personal a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios que sean afines de los explotados por la sociedad. Se deja expresamente aclarado que si a cualquiera de los socios les sobrevinieran enfermedades que temporariamente le impidieran colaborar o trabajar para la sociedad, mientras dure esta situación, seguirán gozando de todos los beneficios establecidos en el presente contrato y por el término

que la mayoría de los socios decida.

**SEPTIMA: Balance.**— El ejercicio anual se cerrará en el mes de marzo de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que cualquiera de los socios exigiere. El balance general deberá aprobarse el día 30 de Julio de cada año. Si vencido este plazo el mismo no fuere fehacientemente observado por cualquiera de los socios, de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo se obtendrá por aprobado.

**OCTAVA: Utilidades y pérdidas.**— Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, serán distribuidas en el siguiente orden: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite previsto en el artículo 20 de la Ley 11645; b) La suma necesaria para abonar las participaciones en utilidades o las remuneraciones extraordinarias acordadas a factores, empleados o auxiliares designados por la sociedad, c) el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas se repararán en igual proporción.

**NOVENA: Muerte e incapacidad.**— Ocurrida la muerte o incapacidad de uno de los socios gerentes, hace el derecho, a favor de los otros, de optar por la disolución y liquidación total de la sociedad o por la continuación de la empresa. En este último caso los haberes que correspondan al socio fallecido o declarado incapaz judicialmente serán entregados a sus derechos habientes en cuotas iguales y periódicas que no devengarán intereses. El plazo para el pago total de estas cuotas no podrá ser superior a dos años. Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo entre los socios asentada en acta. Los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la sociedad sino mediante el consentimiento de los socios superstites. Si los herederos son varios, deberá unificarse su representación, hasta tanto se cancele la cuota del socio dado de baja, sus derechos habientes continuarán percibiendo la suma mensual asignada a su causante como retribución según el artículo sexto de este contrato y con cargo a gastos de la sociedad. Igual procedimiento se adoptará para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de los otros socios.

**DECIMA: Disolución social.**— Antes del vencimiento del plazo prefijado en el artículo tercero los socios en cualquier momento por decisión expresa y unánime asentada en acta, registrada y publicada, podrán disolver total o parcialmente la sociedad. En tal caso se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha en que la decisión sea tomada y sobre esta base se efectuará la partición. No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente no hayan pagado todas las deudas sociales. Si los socios adeudaren suma por cualquier concepto, podrán ser obligados a entregarla a la Caja Social.

**DECIMO PRIMERO: Voluntad Social.**— Todo caso no previsto en este contrato será motivo de un acuerdo entre los socios y de las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmada por todos tendrá la validez de una cláusula del presente contrato, con este procedimiento, mediando decisión de los dos tercios de votos de capital, puede decidirse la transformación de la sociedad, en otra de distinto tipo jurídico, el cambio de actividad o limitación del objeto de la sociedad, el aumento o disminución del capital social, el aumento del plazo o duración o reducción o la prórroga de la sociedad, la disolución anticipada total o parcial de la misma y toda otra modificación que signifique un aumento o disminución de responsabilidad de los socios. Todas estas decisiones para tener validez, deberán asentarse en actas. Las demás resoluciones podrán adoptarse por simple mayoría.

**DECIMO SEGUNDA: Incorporación de nuevos socios.**— El ingreso de nuevos socios y la cesión de cuotas sociales solo podrá operarse por consentimiento y autorización escrita y expresa de los socios. En caso de cesión o transferencia de cuotas de un socio, los otros

socios se reservan el privilegio de adquirirlas en las mismas condiciones y precios ofrecidos por terceros.

En la ciudad de Salta a los 15 días del mes de Marzo de 1966, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto  
**JUAN HERRERA — SILVERIO VILLARRUEL**  
 Importe \$ 7600,— e) 23/3/66

**TRANSF. DE CUOTAS SOCIALES**

**Nº 23027 — EDICTOS**

**Transferencia de Cuotas Sociales**  
 Se hace conocer que el Señor Sergio Gostovich con domicilio en la calle López y Planes 570 de la ciudad de Orán Provincia de Salta, cede y transfiere al Señor Miguel Antonio Czarnecki con domicilio en Carlos Pelegrini 232, la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecen en la Firma Anta Muerta Sociedad de Responsabilidad Limitada Oposiciones al domicilio del Comprador  
**Miguel Antonio Czarnecki**  
 Importe \$ 900 — e) 22 al 28/3/66

**VENTA DE NEGOCIO:**

**Nº 23028 — EDICTO:**

**Compraventa de Negocio**  
 A los efectos establecidos en la Ley 11.867, se hace saber que el Señor Miguel Antonio Czarnecki con domicilio en la Calle Pelegrini 232 de la ciudad de Orán, Prov. de Salta vende y transfiere al Señor Sergio Gostovich con domicilio en la calle López y Planes de la misma ciudad, el negocio de ferretería y repuesto Automotores sito en el domicilio del Vendedor. Oposiciones al Domicilio del Comprador  
**Miguel Antonio Czarnecki**  
 Importe \$ 900 — e) 22 al 28/3/66

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:**

**Nº 22999 — Transferencia de Negocio.**  
 Conforme Ley 11 867, se comunica que el señor MOISES HECTOR ASSIS, transfiere a favor de don JUAN JOSE SABIO MORENO, el negocio de Hotel denominado "Hotel Cervantes" ubicado en Alvarado 845 Salta. Cualquier reclamo en Escribanía Ruiz Moreno — Leguizamón 930 — Salta.  
**MARCO ANTONIO RUIZ MORENO**  
 Escribano  
 SALTA  
 Importe \$ 900 — e) 18 al 24/3/66

**Nº 22986**  
**TRANSFERENCIA DE LINEA DE OMNIBUS**  
 Se comunica que el día 11 de Marzo de 1966 se transfirió la línea de ómnibus "ANTILLAS-ROSARIO DE LA FRONTERA" con prolongación a "EL NARANJO", y un ómnibus Ford, modelo 1957, de la misma línea.  
**VENDE: ABEL SAUDEL, General Güemes Nº 1161 — SALTA.**

**COMPRA: JULIO CESAR RUEDA — Co-rrientes Nº 1513 — SALTA**  
 Para oposiciones: Escribana Gabriela M. de Díaz, Caseros Nº 1155 — SALTA.  
**SALTA, Marzo 16 de 1966.**  
**ABEL SAUDEL**  
 L. E. Nº 6567.502  
 Importe \$ 900,— e) 17 al 23/3/66

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS:**

**Nº 23032 — COOPERATIVA AGRARIA DEL NORTE LIMITADA — CONVOCATORIA**  
 De acuerdo con las disposiciones estatutarias, Art. 24, Inc. II), tenemos el agrado de dirigimos al señor socio a los efectos de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que nuestro Directorio convoca para el día 31 de marzo del corriente año, a horas 17, en el lo-

cal de nuestra Sociedad, sede central, Avda. Chile 1467, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes correspondiente al 14º Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1965 y dictamen del Síndico.
- 3º Situación general de la Cooperativa por falta de aplicación de la Ley 3807 e informe de las tratativas para una eventual acción conjunta con COSALTA, Cooperativa Salteña de Tamberos Ltda.
- 4º Análisis y definición de la política y rumbo a seguir por la Cooperativa Agraria del Norte en el futuro.
- 5º Renovación parcial del Consejo de Administración:
  - a) Elección de la comisión escrutadora;
  - b) Elección de 4 consejeros titulares en reemplazo de los señores: Cap. Luis María Patrón Costas, Stephen Leach, Luis V. D'Andrea y Carlos A. D'Andrea, que finalizan su mandato.
  - c) Elección de 7 consejeros suplentes en reemplazo de los señores: José Antonio Núñez, Lucio D'Andrea, Humberto D'Andrea, Antonio Díaz, Roberto Patrón Costas, Oscar B. Frías y doctor Carlos Roberto González López, que finalizan su mandato.
  - d) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en reemplazo de los doctores Jaime Sierra y Angel J. Usandivaras, que finalizan su mandato.
- 6º Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Salta, Marzo 14 de 1966.  
**Cap. Luis María Patrón Costas**  
 Presidente  
**Ing. Juan Guillermo de Winter**  
 Secretario  
 Imp. \$ 1140.— e) 22 al 24—3—66.

**Nº 23007**  
**FINAGRA S. A.**  
 B. Mitre 109  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
 Convocatoria  
 De conformidad a lo dispuesto por el Art. 18º de los Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 6 de Abril de 1966 a horas 19 y 30 en el local 4 de la calle B. Mitre nº 109 (planta alta) de la ciudad de Salta, a fin de considerar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria Anual del 1er Ejercicio económico, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo A, Inventario General e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de Enero de 1966.
  - 2º Distribución de Utilidades.
  - 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente Remuneración al Síndico Titular
  - 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General.
- EL DIRECTORIO**  
**MIGUEL A. LOPEZ**  
 Director  
 Importe \$ 900— e) 21 al 25 — 3 — 66

**JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIAS:**

**Nº 23035**  
**JUICIO EJECUTIVO — Fianza — Extensión — Calificación — Oportunidad para ofrecerla.**  
 1 — La caución que la ley exige para que el ejecutante pueda obtener el cumplimiento



to de la sentencia de remate no obstante haber sido apelada, debe ser de un monto y naturaleza suficientes para cubrir los derechos del deudor en la extensión del producido del remate.

- 2 — Si bien el juez califica y valora la contracautela, debe hacerlo en un ámbito discrecional delimitado por la certidumbre de la solvencia acreditada a través de las constancias de los autos, no bastando en consecuencia el criterio íntimo del juez, no traducido en elementos objetivos.
- 3 — El plazo para afianzar el cumplimiento de la sentencia en juicio ejecutivo, es perentorio.

672 CJ— Sala 1ª — Salta, junio 11—1965.  
‘Lajad, Manuel Luis vs. Suc. Portocala, Manuel Luis — Ejec. Hipotecaria’.  
Fallos, t. 18 p. 302.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 462 del Cód. de Proc. C. y C. autoriza al acreedor que obtuviera sentencia de primera instancia favorable a sus pretensiones para llevar adelante la ejecución, condicionando ello al cumplimiento de la exigencia de que “el ejecutante diese fianza de responder de lo que perciba, si la sentencia fuese revocada por el Superior”; señala esa misma norma procesal que la aludida fianza “podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, con tal que baste para su objeto”, dejando a cargo del Juez exclusivamente la calificación de ella. Tenemos pues que la ley erige en condición ineludible el cumplimiento de tal recaudo cautelar para permitir al ejecutante obtener el cumplimiento de la sentencia no obstante el recurso de apelación” (Cám. Civ. 1ª Cap. J. A. Tº 34 ps 131).

Lo que la ley exige es la prestación de una caución que en su naturaleza y monto sea suficiente para “cubrir los derechos del deudor en la extensión del producido del remate” (J. A. 1942—I—595). Al respecto advierte Podetti que la fianza “puede ser sustituida por prenda o hipoteca” (art. 2.000 Cód. Civ.), depósito de dinero, títulos o valores, pero no por cualquier caución que podría luego resultar ineficaz” (Trañ. de las Ejec., pgs 284/5).

En torno al alcance de la facultad de calificación y valoración del art. 462 —en forma similar a lo dispuesto en el art. 390, Cód. Proc. respecto a la contracautela requerida en el embargo preventivo— determina que será el Juez quien ha de efectuarla, este Tribunal dejó sentado el principio de que si bien tales facultades son indiscutibles, no es menos cierto que el ámbito de discrecionalidad en que se han de ejercer ellas está delimitado en la medida en que la certidumbre acerca de la solvencia —que la ley exige sea notoria o manifiesta— se proyecte objetivamente a través de las constancias arrojadas a la causa (Fallos, Tº 18— p. 72/75). No ha de bastar a esos fines, que el juez anime un “íntimo criterio” no traducido exteriormente en la evaluación de elementos objetivos, fácilmente advertibles para cualquier observador. En correlación a ello y respecto al arraigo del juicio, exigible al actor en el caso previsto por el art. 95 de nuestro código procesal, destinado a garantizar al demandado que en el caso de que resultara vencido el actor en sus pretensiones, no será burlado “en las responsabilidades que incumben al actor como con secuencia”, la Sala Segunda de esta Corte de Justicia estableció en fallo registrado al folio 37 del Libro 9 de Causas Civiles, año 1948, que “es privativo del juez la apreciación y calificación de la garantía o fianza para el arraigo, no pudiendo delegar esta apreciación en el propio litigante que opuso la excepción dilatoria”, y ese mismo Tribunal en el año 1959 sentó el criterio de que “si bien la fijación de la fianza es potestativa de los jueces... ello no quiere decir que esa facultad pueda ser ejercida en forma discrecional sin ninguna base de sustentación” (Sala Segunda, Fallos, Tº XI — fs 1241/44).

Pues bien; de las constancias de autos no surge con la nitidez y claridad necesaria que el actor ejecutante, que a fs 76 manifiesta “que constituye fianza personal a los efectos de responder de las sumas que perciba en caso de que la sentencia fuese revocada”, goce realmente de aquellas condiciones de suficiente solvencia como para permitir que esté exonerado de la prestación de la garantía cautelar antes referenciada. A los fines de que los recaudos procesales requeridos para la procedencia de la venta peticionada de conformidad al art. 462 citado, se pudieran tener por cumplimentados, resultaba necesario que por algún medio se hubiera justificado la existencia de alguna de las circunstancias por las que normalmente se manifiesta la situación patrimonial de una persona, de las que puede inferirse la objetividad acerca de una adecuada y razonable capacidad económica del fiador en correlación al monto cautelado. Conviene reiterar que aquí se trata de medir y valorar elementos económicos en función de un monto determinado, por lo que cabe concluir afirmando que de la sola constancia obrante en el expediente no se puede establecer la suficiencia de la caución prestada.

Cabe señalar finalmente que en razón del carácter eminentemente perentorio del plazo previsto en el art. 463 Cód. Proc. Civ —de acuerdo a lo preceptuado en el art. 56 inc. 4º Cód. cit— la oportunidad para el ofrecimiento y perfeccionamiento de la fianza estaría precluida, razón por la que en el sub-lite corresponde que la causa siga el trámite señalado en la primera de las normas legales citadas, a cuyo efecto y encontrándose las actuaciones en el Tribunal, habrá de disponerse el llamamiento de “AUTOS” previsto en los arts 275 y sigs del Cód. de Proc. en lo C. y Comercial.

Por lo tanto

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA el auto de fs. 75 y vta en cuanto acepta “la fianza personal ofrecida por el actor” y el de fs. 84 y vta que es su consecuencia y CONCEDE los recursos de fs 70 y 71 en relación y ambos efectos, debiendo seguir la causa el trámite contemplado en el art. 463 del Cód. de Proc. Civ. CON COSTAS en ambas instancias por el incidente promovido a fs 80/81, al ejecutante vencido.

Deja en suspenso la regulación de honorarios en esta instancia, hasta tanto se practique en la inferior conforme al resultado del pronunciamiento

REGISTRESE, repóngase, notifíquese y vuelva a despacho.

Milón Morey — Héctor E Lovaglio (Sec. José Domingo Guzmán).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

RECURSO DE NULIDAD — Vicios subsana-  
bles por apelación —  
ACTO ADMINISTRATIVO — Revocación —  
—condiciones—  
DEFENSA EN JUICIO—  
PRESCRIPCIÓN — Relaciones de derecho  
público.

- 1º— La defectuosa motivación, la errónea aplicación del derecho y el equivocado enfoque de los puntos litigiosos, son agravios susceptibles de reparar por vía del recurso de apelación.
- 2º— Para que un decreto del Poder Ejecutivo sea intangible en el orden administrativo, se requiere que se trate de un acto regular, o sea que reúna las condiciones esenciales de validez, forma y competencia, requisitos sin los cuales puede ser válidamente revocado por el mismo poder que lo dictó
- 3º— La violación de la garantía constitucional de la defensa en juicio no puede fundarse en no haber sido oído en un sumario administrativo que terminó con una resolución condenatoria, desde que ésta no ha sido dictada por un juez, ni cierra ningún recurso para la defensa ante la

justicia

4º— La prescripción por ser de orden público, ha de aplicarse tanto al patrimonio de los particulares como el de entidades de carácter público.

673 CJ. Sala 3ª — Salta, marzo—31—1965.  
‘Lagos, María Beatriz Conti Vda. de vs. Provincia de Salta — Escrituración’.  
Fallos: t. X — p. 110.—

**CONSIDERANDO:** NULIDAD: Las razones que se exponen en el escrito de agravios para fundamentar el recurso de nulidad están comprendidas en la cuestión de fondo y, por lo tanto, en la lísis misma. De manera que la defectuosa motivación, la errónea aplicación del derecho o el equivocado enfoque de los puntos litigiosos que se arguyen como causales de nulidad, son agravios susceptibles de repararse por la apelación, lo que hace improcedente el recurso que nos ocupa, como es de jurisprudencia uniforme.

Por otra parte, la anulación de una sentencia no puede decretarse en base a supuestas violaciones procesales, visiblemente magnificadas en su importancia. Esas irregularidades para anular el pronunciamiento, deben reconocer una gravedad irremediable que, por eso mismo, importen el peligro de una injusticia al resolver el litigio, situación que no es, por cierto, la de la recurrente en estos autos

**APELACION:** Se trata de una demanda por escrituración del lote fiscal N° 3 parcela N° 58 del Dpto. Gral. San Martín de esta Provincia, de 4470 Hs 90 a, comprado en subasta pública. Para hacer viable esa acción resulta previo, y la actora lo pide expresamente, que se declare la nulidad e inexistencia del decreto 6955—E de fecha 14 de marzo de 1957, dictado por el ex-interventor Federal Dr. Alejandro Lastra y refrendado por el entonces Ministro de Economía Dr. Alfredo Martínez de Hoz (B. O. del 25—3—1957), que declaró la caducidad de la venta. El art. 7º primer apartado, del precitado decreto, en la parte que nos interesa para la solución de este pleito, dice: “Revocase las adjudicaciones de los siguientes lotes y parcelas por carecer de aptitud agrícola-ganadera y ser tierras de aprovechamiento forestal, en las cuales resulta prácticamente imposible la colonización: Lote 3 Parcela 58 Horacio F. Lagos (hoy su sucesión) adquiridas en remate público del 20—12—53 dispuesto por decreto 7959/53 y aprobado por decreto 9742 del 2/4/54”

Desde luego que ésta es la única parte del decreto que puede ser impugnada por la recurrente, porque es también la única que la afecta, de manera que no se tomarán en cuenta las observaciones que hace sobre otras disposiciones del mismo decreto que se refieren a otros adquirentes.

Para fundar la ilegitimidad, sostiene el apelante: a) que la resolución de referencia es nula, de nulidad absoluta, por cuanto implica por parte del Delegado Federal que la dictó, el ejercicio de facultades judiciales en nombre del Presidente de la Nación, lo cual está vedado por la Constitución Nacional (Art. 95) y b) que ello importa ejercitar la función jurisdiccional sin forma de juicio y sin audiencia de parte, etc., violándose la garantía de la defensa de juicio (Art. 18).

Por su parte, la Provincia sostuvo como primera defensa que: “cualquier vicio que se invoque para anular el decreto 6955 del 14 de marzo de 1957, sea el error, dolo, falsa causa, etc. configuraría la causal de nulidad, cuya prescripción se opera a los dos años (Art. 4030 Cód. Civil)”, y que desde la fecha del decreto hasta la interposición de la demanda, este término ha vencido con exceso.

Repetidamente la jurisprudencia ha dicho que la acción o excepción por la que se persigue la declaración de nulidad absoluta, es imprescriptible (J. A. t. 75 p. 918 — 1944 — III p. 835 — L. L. t. 36 p. 455; t. 74 p. 584; t. 32 p. 24; J.H. 1954 III p. 159), de manera que ello nos obliga a estudiar, en primer término, si el acto administrativo atacado adolece de nulidad absoluta — Por lo que hace a la alegación extraída del

art. 95 de la Constitución Nacional, la Corte Suprema de la Nación ha dejado establecido que para que un decreto del Poder Ejecutivo sea intangible en el orden administrativo, se requiere que se trate de un acto regular, o sea que reúna las condiciones esenciales de validez, forma y competencia, requisitos sin los cuales puede ser válidamente revocado por el mismo poder que lo dictó (Fallos, t. 210 p. 1079 y sus citas; J. A. 1961 — V p. 162) —

En el mismo sentido, la Suprema Corte de la Provincia de Bs. As. ha decidido que la autoridad administrativa puede revocar sus propias resoluciones si el acto no es formalmente perfecto o adolece de vicios que lo hacen anulable. La intangibilidad, sólo funciona en beneficio de situaciones jurídicas particulares que han sido regularmente creadas (J. A. 1960 — IV n° 15).—

Este criterio jurisprudencial está sustentado además por la doctrina más autorizada (Belsa II p. 117) enseña que el Poder Administrador puede revocar sus actos, en decisión fundada o motivada, que desvirtúa en cada caso la presunción de legalidad —

Corresponde entonces examinar si la adjudicación del lote 3 parcela 58 Dpto. San Martín, fue un acto regular y válido, es decir encuadrado en las disposiciones vigentes a la sazón —

Los antecedentes legales de la cuestión en examen son los siguientes: la Ley 1551, autorizó al Poder Ejecutivo a enajenar los inmuebles de propiedad fiscal que se encuentren mensurados y parcelados, con destino a la colonización, incremento agropecuario y arraigo de las poblaciones que actualmente están establecidas con carácter precario en los terrenos fiscales (Art. 1°). —

Haciendo uso de la autorización que acabamos de mencionar, el Poder Ejecutivo dispuso, por decreto 7015 (B. O. Oct. 2/1953), la venta en subasta pública, entre otros, del lote 3 parcela 58, subrayando en los considerandos, la importancia que tenía distribuir la tierra pública para la incrementación agropecuaria —

Pero es el caso que este decreto dejó de lado la Ley 1087, promulgada el 26 de setiembre de 1949, por la cual la Provincia adhirió al régimen que establece la Ley nacional n° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, la que, a su vez prohíbe expresamente la enajenación de bosques y tierra forestales (art. 34) —

Casi es innecesario decir que la Ley 1551 no ha derogado a la 1087, puesto que ambas contemplan situaciones distintas. Esta última al adherir al régimen de la Ley nacional tuvo como propósito fundamental, al igual que la 13.273, el impedir la devastación de los bosques fiscales y la explotación irracional de los productos forestales, a fin de lograr, en beneficio de la colectividad, un mejor aprovechamiento de tan importante riqueza. En cambio, la segunda, sólo autoriza la venta de aquellas tierras aptas para la agricultura y susceptibles de colonizarse; como se ve, el ámbito de aplicación es distinto por lo que no existiendo ninguna incompatibilidad o contradicción entre la Ley antigua y la nueva, ambas tienen vigencia (Salvat — Parte General Ed. 1964 p. 238) —

Ahora bien, es importante destacar que se encuentra fehacientemente probado en autos, incluso con el propio reconocimiento del actor, (testimonio de escritura de fs. 53/54) que el lote fiscal, materia de este juicio, está cubierto de bosques y, por lo tanto, encuadrado en la prohibición de venta del art. 34 de la Ley 13.273. Su venta, fue, pues, un acto irregular y contrario a la Ley, que pudo válidamente ser revocado por el Poder Ejecutivo después de los estudios y comprobaciones pertinentes —

No obsta a esta conclusión, lo dispuesto por el art. 18 de la C. N. y 26 de la C. Prov. — La violación de la garantía constitucional de la defensa en juicio no puede fundarse en no haber sido oído en un sumario administrativo que terminó con una resolución condenatoria, desde que ésta no ha sido dictada por un Juez, ni cie-

rra ningún recurso para la defensa ante la justicia (Corte Suprema Nacional en J. A., t. 56 p. 367) —

De esto se sigue que la defensa de prescripción también es procedente. — Como lo dijo la Suprema Corte Nacional, ésta es una institución de orden público. — Ha sido creada por la necesidad de dar estabilidad y firmeza a los negocios, de disipar las incertidumbres del pasado y de poner fin a la indecisión de los derechos, la que, si no tuviera término, sería causa de constante intranquilidad en la vida civil — Y esto, por las mismas razones, ha de aplicarse tanto al patrimonio de los particulares como al de entidades de carácter público" (Fallos, t. 176 p. 70, La Ley t. 25 p. 370).

No pudiendo, en consecuencia, ser impugnado por la recurrente el Decreto 6955—E, que declaró la caducidad de la venta del lote materia del juicio, la demanda de escrituración no puede prosperar.

Por estos fundamentos y los concordantes expuestos por el "a quo",

La Sala Tercera de la Corte de Justicia  
RESUELVE:

I) DESESTIMAR el recurso de nulidad y CONFIRMAR la sentencia apelada. CON COSTAS.

II) REGULAR los honorarios de los Dres. Ernesto Zenteno Cornejo y Hernán I. Sal, en las sumas de \$ 11.000.— m/n. (Onte Mil Pesos Moneda Nacional), y \$ 5.500.— m/n. (Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), (Art. 13 del Decreto Ley 324/63).

III) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje

Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortiz (Sec. Martín Adolfo Diez).

Es Copia:  
MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

RECURSO EXTRAORDINARIO — Decisión favorable a la validez de la ley cuestionada.

671 — C.J. Sala 3ª — Salta, abril 28—1965.

"Lagos, María Beatriz Coni Vda. de vs Provincia de Salta — Escrituración" FALLOS: T. X — p. 150.

— CONSIDERANDO: Se encuentran cumplidos en autos los requisitos formales del recurso, es decir, el oportuno planteamiento del caso federal y la presentación en término.

Sostuvo el apelante como argumento fundamental de la acción, la inconstitucionalidad del Decreto N° 6955/57 como violatorio de los Arts. 5 y 13 de la Constitución Nacional; y como el pronunciamiento de esta Sala recaído a fs. 120/123 es definitivo y contrario al derecho fundado en las cláusulas constitucionales precitadas, el recurso extraordinario interpuesto es procedente, conforme lo dispone el Art. 14 Inc. 2° de la Ley 48.

Por ello,  
La Sala Tercera de la Corte de Justicia  
RESUELVE.

I) CONCEDER el recurso extraordinario de apelación interpuesto a fs. 124/126, libremente y en ambos efectos, y por lo tanto, previa citación y emplazamiento de las partes, remítase este expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Art. 211 de la Ley 50 y 8 de la Ley 4055).

II) REGISTRESE, notifíquese y repóngase. Carlos Oliva Aráoz — I. Arturo Michel Ortiz. (Sec. Martín Adolfo Diez).

Es Copia:  
MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario Corte de Justicia

DELITO DE ENCUBRIMIENTO — Conocimiento sobre el delito encubierto. Art. 277 Inc. 2° C. Penal — Su tipificación.

La circunstancia de saber o creer que el bien cuya desaparición se procura, tiene origen ilícito (cosa ajena), es suficiente para considerar al causante encubridor

de un delito aunque se dude sobre la verdadera naturaleza del hecho criminal ya que no constituye un presupuesto necesario para la consideración del encubrimiento en los términos del Art. 277—2° del C. Penal la certeza en que se encuentre el encubridor respecto del delito que encubre, bastando que se tenga pleno conocimiento sobre la existencia de estarse encubriendo un hecho delictuoso.

675 — Juz. Correc. N° 2 — 31—5—65.

c. DESIDERIO GENARO ARROYO y GUILLERMO DOMINGO ARROYO por hurto y partícipe de defraudación a ANSELMO RODRIGUEZ. Fallos Año 1965.

AUTOS Y VISTOS: Este proceso N° 794 seguido contra Desiderio Genaro Arroyo y Guillermo Domingo Arroyo, por hurto y partícipe de defraudación a Anselmo Rodríguez, y RESULTANDO:

Que la presente causa se sigue por ante este Juzgado en lo Correccional N° 2, actuando en representación del Ministerio Público el señor Agente Fiscal N° 3, doctor Roberto Frías y ejerciendo la defensa el doctor José Javier Cornejo.

Que de acuerdo a la prueba producida en la audiencia de debate se establece que el hecho que se investiga ha ocurrido de la siguiente forma. que el imputado Desiderio Genaro Arroyo al salir de un bar en estado de Ebriedad, en la vía pública encontró a un hombre que dormía en la vereda al parer ebrio y a su lado se encontraba una bicicleta para mujer; aprovechando esta circunstancia se apoderó de la misma y la llevó a su domicilio, don de su hermano Guillermo Domingo Arroyo, el co-imputado, procedió a desarmarla y utilizar algunas piezas en otras máquinas, ya que su profesión era de mecánico de bicicletas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la prueba producida durante la instrucción la que no ha sido modificada en esta etapa del juicio, la conducta de Desiderio Genaro Arroyo ha sido encuadrada como configurativa del delito de hurto, en los términos del Art. 162 C. P., por haber obrado como "descuidista" en perjuicio de Anselmo Rodríguez — A esta calificación — que es la correcta a juicio del juzgador — han arribado las partes luego de examinar los hechos en la forma en que realmente se produjeron, según propia confesión del imputado Desiderio Genaro Arroyo, no desmentida por otra prueba a lo largo del debate.

Pero es la conducta de Guillermo Domingo Arroyo, hermano del anterior, la que produce discrepancia en la interpretación que las partes realizan respecto de la participación que le cupo con posterioridad al hecho cometido por su hermano.

Debe repararse que si bien es cierto que Desiderio Genaro Arroyo cometió el delito de hurto, apropiándose de una bicicleta ajena, mientras a su hermano del modo en que obtiene dicho bien mueble, engañándolo la noche que llega con él a su casa y manteniéndolo en el engaño con posterioridad, al menos hasta el momento en que se produce el desarme de la bicicleta por parte de Guillermo Domingo Arroyo, quien efectivamente creía — y así debe pensarse por no existir prueba que contradiga su confesión — que su hermano había encontrado abandonada o perdida la bicicleta en cuestión. — Es decir que, para Guillermo Domingo Arroyo la falta cometida por su hermano no era la de hurto sino la de hurto impropio que se encuentra normada en el Art. 175 Inc. 1° del C. P. y lejos de conservar la actitud pasiva de no delación respecto de su hermano, a solicitud de éste desarma la bicicleta para proceder en forma inmediata a armar otra con piezas extrañas, completándola con algunos elementos de la que, para él, había sido encontrada por su hermano.

Esta actitud positiva de parte de Guillermo

Domingo Arroyo autoriza suficientemente a considerar al encubridor del delito que él creía cometido, ya que, no constituye un presupuesto necesario para la consideración del encubrimiento en los términos del Art. 277 Inc. 2º C. P., la certeza en que se encuentre el encubridor respecto del delito que encubre, bastando para el caso que tenga pleno conocimiento de que está realizando actos de encubrimiento de un hecho delictuoso y que en el momento de realizarlo tenga plena conciencia del acto ilícito que a su vez realiza, lo que en autos se prueba con la plena confesión de Guillermo Domingo Arroyo, cuando manifiesta que procedió a desarmar la bicicleta encontrada por su hermano en la suposición de que el dueño de la máquina no aparecería a reclamarla.

Para la graduación de la pena debe tenerse especial consideración en la calidad de primarios de los hermanos Arroyo y como bien lo sostuvo la defensa el hecho de que, a más de dos años de cometidos estos delitos —insignificantes en su modo e importancia—, no han reiterado de ningún modo en la ilicitud, comportándose como gente de trabajo, perfectamente readaptados y útiles a la sociedad.

Por todo ello y teniendo en cuenta la labor

desarrollada por el señor abogado defensor.

FALLO:

I) CONDENANDO a DESIDERIO GENARO ARROYO, argentino, de 33 años de edad, soltero, empleado, con instrucción y domiciliado en Barrio General Güemes, Grupo Nº 2, casa 126 de esta ciudad, a la pena de UN MES DE PRISION de ejecución diferida, por resultar autor responsable del delito de HURTO, Arts. 162 y 26 del C. P.

II) CONDENANDO a GUILLERMO DOMINGO ARROYO, argentino, de 31 años de edad, soltero, empleado, con instrucción y domiciliado en Barrio General Güemes, Grupo 2, casa 126, de esta ciudad, a la pena de TREINTA DIAS DE PRISION de ejecución diferida por resultar autor responsable del delito de encubrimiento, Arts. 277 Inc. 2º y 26 del C. P.

III) ORDENANDO se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia, comunicando el presente fallo para su toma de razón.

IV) REGULANDO los honorarios del doctor José Javier Cornejo en la suma de SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por su labor profesional a cargo de sus defendidos.

V) HABIENDOSE dado lectura en este acto a los fundamentos, quedan notificadas las partes. COPIESE Y ARCHIVASE.

Carlos Vázquez (Sec. Alejandrina T. B. de Ossola).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo.

e) 23-3-66.

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

-- S A L T A --

1966